Núm. 84. Lunes 22 de Setiembre de 1873. 1 y 1/2 real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 521.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 5 de Setiembre de 1873.

Presidencia del Sr. Salcedo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Encinas Reales.

Oficiar al Alcalde de Encinas Reales para que haga comparecer ante la Comision provincial al mozo Cristóbal Mora Roldan, tan luego como este se halle convaleciente de la enfermedad que padece.

Villa del Rio.

Declarar libres por exencion física á Tomás Lora Chacon, y por excepcion legal á Gaspar Chiquere Garijo.

Castro del Rio.

Id. libres por excepcion legal á José Montilla Bravo y Antonio Herencia Medina; y útiles á Francisco Romero Velasco y Simon Moreno Marmol.

Belalcázar.

Id. útil por excepcion legal á Gumersindo Fernandez Rodriguez.

Hornachuelos.

Id. útil á Rafael Gonzalez Vazquez.

Montilla.

Id. pendientes de ciertas diligencias que ha de evacuar el Ayuntamiento de Montilla, á Miguel Raigon Barbero.

Victoria.

Id. útil á Pedro Carmona y Alcalá.

Villaralto.

Id. libres por defecto físico á Silvestre Gomez y Gomez, y por excepcion legal á Domingo Fernandez Torrico, Fulgencio Peralvo Gomez y Antonio Gomez Caballero; pendientes por diversas causas á Felipe Gomez Luna, Manuel Lopez y Lopez, Francisco Gomez Fernandez, Gabriel Fernandez Moreno y Severo Fernandez Muñoz, y útiles á Norberto Sanchez Gomez, Manuel Luna Lopez, Antonio Martin Gomez, Manuel Fernandez y Fernandez, Manuel Muñoz Luna, Braulio Lopez Toril, Fermin Ruiz Gomez, Manuel Gonzalez García, Severo Gomez y Gomez, Eusebio García Caballero, Manuel Fernandez Gomez y Agripino Moraño y Moraño.

Córdoba.

Declarar libres por defecto físico, á Eduardo Criado Rueda, Ramon Sanchez Torres, Rafael Antonio del Socorro (conocido por Galvez Lozano), José Mejías Gomez, Enrique Rubio Escobar, José Silva Perez, Manuel Avila Plata y Antonio Flores Heredia; por expediente legal á José Muñoz Brito, y por haber jugado la suerte en años anteriores á Joaquin Martinez Alcaide, Juan Segovia Morales, Antonio Barrena, Manuel Amohedo Taguas, Francisco Fernandez Medina, José Gonzalez Fuentes, Agustin Marin Carrillo, Manuel Morales Perez y Juan Herrero Prado; pendientes por diversas causas, á José Vergara Reyes, Rafael Aroca Lozano, Rafael Benito Fernandez, Antonio de la Torre Fernandez, Francisco Serrano Perez, Manuel Fernandez Vasallo, Pedro Velez Palomo, Juan de Dios Muñoz Carmona, Cárlos Molina Millan, Rafael Peña Carmona, Rafael Mora Madrid, José Muñoz Tarifa, Antonio Villalobo Vinuesa, Ramon Lopez Romero, Mariano Suarez Cabello, Manuel Vaquero Gimenez, Braulio Azol y García, Angel Ojeda Infante, Rafael Gamero Martinez, Manuel Serrano Luque, Antonio Navarro Barco, Juan Padilla Hurtado, José Maroto Duarte, Federico Pastor de la Cruz, José Pareja Salinas, Ramon Dios Lopez, Alfonso Lopez Priego y Francisco Conde Vega; y útiles á José Leon Rojano, Rafael Pinto Fernandez, Manuel Luque Ortega, Manuel Milla Bicedo, Francisco Casares Tamaral, Manuel Reyes Soulet, Antonio Ruiz Gomez, Rafael Ramos Carmona, Manuel Sanchez Campos, Nicolás Moreno Segovia, Severino Santa Eulalia, Rafael Cabrera Morales, José Gimenez, Antonio Manuel Espósito (conocido por Rodriguez Huertas), Francisco Valenzuela Luque, Rafael Castejon Alvarez, Cristóbal Jurado Mayer, José Cuenca, José Ordoñez Gimenez, Rafael García Martinez, Rafael Lopez Herrera, Cristóbal Casas Santillana, Juan Aroca Fernandez, Francisco Toledano Blancat, José Muñoz Fernandez, Rafael Herencia Molero, Ricardo García Perez Juan Prieto Romero, Antonio Gimenez Fernandez, José Castro Morales, Rafael Barrios Guerrero, Ramon Antunez Baena, Manuel Verdejo Gallego, José Gutierrez Fuentes, Rafael García Montes y Miguel Villagran Alguacil.

Oficiar al Alcalde de la capital para que haga comparecer ante la Comision provincial á Laureano Santoya Alvarez, Norberto Lara Bartolomé, Joaquin Burgos Muñoz, Francisco Gimenez Jurado, Antonio Tirado Navas, Juan Ruz Perez, Juan Tejero Navajas, José Acosta Amaya, Pedro Calande, Pedro Otero Gonzalez, Manuel Leal Alvarez, Isidoro Callejas Barajas, Jacinto Moreno, Lorenzo Cobos Morales, Juan Herrera Corrales, Diego Diaz Luque, Angel Ortiz Muñoz, Joaquin Gimenez y Gimenez, Alejandro Blazquez Villacampa, Ramon Lopez Romero, Rafael Arjona Leal, Juan Medina Serrano, Manuel Gomez Rodriguez, Rafael Cabello Sanchez, Alfonso Relaño Serrano, Rufino Carrera Caballero, José Salmoral Aroca, Rafael García Marquez, Antonio Moreno Moreno, Vicente Botella Ortega, José Rodriguez Montes, José Carmona Gonzalez, Manuel Marin Lara, Cristóbal Chacon Ruiz, Antonio Chacon Ruiz, Francisco Gutierrez Coba, Fermin Gimenez, Antonio Lopez Gomez, Angel Salgado Gomez, Gonzalo Torres Jaen, Alfonso Sanchez Castro, Manuel Martinez Alonso, Francisco Moralejo Aranda, Francisco Castro Lacalle, Angel Enrique Carmona, Juan Brito Martinez, Claudio Quintin Espósito, Francisco Galvez Vasallo, Rafael Blanco Serrano, José Rodriguez Ramos, Antonio Alonso Gallardo, Antonio Dieguez Uceda, Francisco Rubio Romero, Rafael Sanchez Gonzalez, Rafael Pilero Villatoro, Lorenzo Guerra Sanchez, Antonio Nieto Bellido, Rafael Navas Rodriguez, José Rodriguez Moreno, Juan Yuste Baena, José Perez Molina, Félix Castro Torres, Pablo Calvo Muñoz; Manuel Bellido Leva, Antonio Belmonte Carmona, Manuel Aragon Gonzalez, José Francisco Muñoz, Rafael Ramos Guerrero, José Reyes Castro, José Galvez Rodriguez, José Cruz Lopez, Mariano Burrueco Mansilla, Manuel Leal Valencia, José Gonzalez Gonzalez, Pedro Cáceres, Tomás García Vinuesa, Ma-

Ministerio de Cultura 2024

riano Garcia, Francisco Córdoba y Córdoba, José Fernandez Sandoval, José Muñoz Moreno, Gabriel Llamas, Manuel Gomez Ranchal, Antonio Garcia Zamorano, Rafael Rodriguez Molinero, Joaquin Fernandez Leon, Francisco García Jimenez, Félix Bartolomé Santa Cruz, Guillermo Gonzalez Catalan, Manuel Cano, Francisco Perez Ruiz, Ignacio Blanco Escudero, José Guisado Aguilar, Rafael Galvez Lozano, Juan Gonzalez Macias y Juan Marquez Hidalgo, como asimismo á los enfermos Manuel Pablo Saez y Rafael Gorrindo Cubero, tan pronto como se hallen convalecientes.

Declarar adscripto á la reserva hasta que acredite tener otro hermano sirviendo en el ejército á Manuel Romero Sanchez.

Id. vacante el número de Juan de Dios Eladio (conocido por Arturo Castro) por haber fallecido este mozo.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 529.

Comision permanente.

ELECCIONES.

Vista por la Comision provincial la protesta presentada en las elecciones Municipales verificadas en la villa de la Victoria en los dias 12 y siguientes del próximo pasado Julio, suscrita por varios electores de la misma, á la cual acompañan una justificacion testifical instruida por el Sr. Juez municipal de dicha villa á instancia de los interesados: visto el artículo 3.° de la ley de 18 de Agosto último; y resultando que por la declaracion de los testigos, hecha ante el Sr. Juez municipal, se justifica que á los electores no les fué permitido votar, impidiéndoselo gente armada que el Alcalde hizo venir del vecino pueblo de S. Sebastian de los Ballesteros; resultando que el último dia de votacion fué abandonado por el presidente y demás que componian la mesa electoral el local del colegio que presidian, y llamados estos no quisieron admitir los sufragios ni protesta de los electores que asi lo reclamaban; resultando que el Alcalde no estimó conveniente proceder á la reunion de la junta de escrutinio segun está prevenido por la ley electoral vigente, suprimiendo este acto como innecesario, y resultando que todos estos hechos estan plenamente confirmados por medio de otra informacion judicial que acompañan, en la que declaran ocho electores bajo su responsabilidad ser cierto cuanto esponen los interesados; y considerando que la existencia de uno de estos hechos da lugar á la anulacion de la espresada eleccion y precedimiento criminal; la Comision provincial en sesion pública celebrada en el dia de ayer ha acordado: 1.° declarar la nulidad de las elecciones verificadas en los dias 12 y siguientes del próximo pasado Julio: 2.° que se verifiquen las nuevas el dia 10 y siguientes del próximo Octubre; y 3.° que se remita el tanto de culpa al juzgado respectivo para que proceda con arreglo á derecho.

Córdoba 18 de Setiembre de 1873. —El Vice-presidente, José Felipe Salcedo.

Núm. 530.

Comision permanente.

ELECCIONES.

Visto por la Comision provincial el espediente instruido en la villa de Rute para la celebracion de las elecciones municipales que tuvieron lugar en los dias 12 y siguientes del próximo pasado mes de Julio; visto el art. 3.° de la ley de 18 de Agosto último, y resultando de la protesta presentada por D. José Aparicio y D. Manuel Fernandez, de aquella localidad, que el cuerpo electoral habia sido cohibido y amenazado con manifestaciones tumultuarias en las cuales se hacian disparos de armas de fuego; resultando de las declaraciones de testigos presenciales hechas ante el Sr. Juez de primera instancia de aquel partido, que los señores elegidos para Concejales y sus protectores se imponian al cuerpo electoral manifestando que si no les favorecian con sus sufragios sufririan las consecuencias de este desaire; resultando de la informacion verificada ante el Sr. Juez de primera instancia que muchos de los nombres que aparecian en la lista diaria de votantes, no habian tomado parte en las elecciones, los unos por encontrarse ausentes, y los otros porque no habian querido hacer uso de su derecho electoral, siendo falso por lo tanto el acto que bajo su firma presentaba al público la mesa electoral: resultando que verificada la junta de escrutinio el dia 4 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Agosto, fueron declaradas nulas las elecciones verificadas; resultando que al ser notificados los Concejales elegidos del fallo de la Junta de escrutinio, ocho de ellos manifestaron su completa conformidad con este fallo, en atencion á que resultaba ser cierto que muchos de los sufragios que aparecen emitidos en su favor eran suplantados; y considerando que la comision de estos hechos ha lugar á procedimiento criminal; la Comision provincial en sesion pública celebrada en el dia de ayer, ha acordado: 1.° declarar nulas las elecciones celebradas en los dias 12 y siguientes del próximo pasado Julio: 2.° que se verifiquen las nuevas el dia 10 y siguientes del próximo venidero Octubre; y 3.° que se remita el tanto de culpa al Juzgado de primera instancia de la villa de Rute para que proceda con arreglo á Derecho.

Córdoba 18 de Setiembre de 1873. —El Vice-presidente, José Felipe Salcedo.

Núm. 531.

Comision permanente.

ELECCIONES.

Visto el expediente instruido en la ciudad de Montilla para la celebracion de las elecciones municipales últimamente verificadas, y resultando que el dia tres del actual D. Antonio Repiso y consortes protestaron la validez de las elecciones referidas, fundados en la falta de libertad que aquel cuerpo electoral habia tenido para hacer uso del sufragio, merced á la presion que sobre el mismo habian ejercido los dolorosos acontecimientos del mes de Febrero último y la posibilidad de que los mismos se repitieran; resultando que la junta de escrutinio verificada el dia cuatro del actual con arreglo á la ley de 18 de Agosto próximo pasado, desestimó la protesta presentada considerando inexactos los hechos en que la misma se funda; resultando del expediente electoral que de los 3857 votos que aparecen inscriptos en aquel censo, solo tomaron parte 867, y por lo tanto probado suficientemente que la mayoría de los electores dejaron de concurrir á las urnas sin duda por las razones apuntadas; la Comision en sesion pública celebrada en el dia de ayer acordó: 1.° anular las elecciones verificadas el dia 12 y siguientes del próximo pasado Julio; y 2.° que las nuevas elecciones se verifiquen el dia 10 de Octubre próximo venidero.

Córdoba 18 de Setiembre de 1873. -El Vice-presidente, José Felipe Salcedo.

Núm. 534.

La Comision provincial verá en sesion pública que ha de celebrarse el próximo dia 24 á las doce de su mañana, el recurso interpuesto por D. Juan Maria Ruiz Almodóvar, vecino de Palma del Rio, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma, en virtud del cual se procedió al derribo de una tapia, propiedad del Sr. D. Pedro Ardanuy, representado del exponente.

Lo que se inserta en el «Boletin oficial» de esta provincia, segun lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial vigente. El Vice-Presidente, José F. Salcedo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

En virtud de lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.° El cuerpo de Aspirantes á la Judicatura constará de 25 individuos para el año de 1874.

Art. 2.° Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la convocatoria, exámen, calificacion, propuesta y nombramiento de los Aspirantes á la Judicatura, con arreglo á lo prevenido en el título 2.°, cap. 1.° de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Madrid quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio y Ramos.

Ministerio de Ultramar.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado don Antonio Perez de la Riva del cargo de Gobernador político de la Habana; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Ultramar, Santiago Soler y Plá.

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Consiguiente al escrito de V. E fecha de ayer, al cual acompaña el acta del resultado de las proposiciones presentadas hasta el dia 15 del actual para la construccion de vestuario y equipo con destino á la reserva del ejército llamada al servicio activo en virtud de la ley de 16 de Agosto último; consultando V. E. con este motivo si serán admisibles las proposiciones que contengan la cláusula de la forma del

Ministerio de Cultura 2024

pago, el Gobierno de la República se ha servido resolver que no sea óbice para la admision de proposiciones la circunstancia citada, toda vez que el Tesoro satisfará el importe de las prendas y efectos tan luego como sean reconocidas y admitidas por la Junta que V. E. preside.

Lo que de órden del referido Gobierno lo digo á V. E. con devolucion del expediente que remitió á este Ministerio con su citado oficio de 16 del actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1873.—Sanchez Bregua.

Sr. Presidente de la Junta para la adquisicion de vestuario para el ejército.

Ministerio de la Gobernacion.

En el expediente de suspension del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma de esa provincia, el cual pende en este Ministerio por virtud de recurso de apelacion contra el acuerdo de la Comision permanente de 11 de Julio último que suspendió el cumplimiento de la órden del Gobierno de la República de 30 de Junio anterior, mandando reponer de sus funciones al Ayuntamiento apelante:

Resultando que dicha órden fué dictada de conformidad con el dictámen emitido en en el asunto por la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado:

Resultando que el recurso interpuesto contra el acuerdo que suspendió el cumplimiento de la citada órden se halla resuelto ya por el propio Gobierno en 29 de Agosto próximo pasado, dictado en virtud de apelacion dirigida á este Centro por los interesados:

Resultando, segun se desprende del oficio con que la Comision provincial remitió el expediente orígen de la suspension para la resolucion que procediera, que en 5 de Agosto citado concluyó el periodo electoral en aquellas islas:

Resultando que el acuerdo fué tomado en sesion del 12, y el expediente se remitió al Gobernador en 23 del propio Agosto, en cuyo dia no manifiesta haber cumplimentado la órden de reposicion, ni aun su acuerdo de 11 de Julio expresado:

Considerando que las órdenes emanadas de este Ministerio acerca del asunto han sido dictadas con arreglo á la letra y espíritu de las leyes:

Considerando que al no cumplir la Comision provincial la órden de 30 de Junio citada, se halla incursa en una de las faltas de desobediencia castigadas en el art. 381 del Código penal:

Considerando que aun en el supuesto de que esta no existiera por conceptuar el acuerdo de 11 de Julio tomado con sujecion á la ley, ha faltado en el cumplimiento del acuerdo, puesto que habiendo terminado el periodo electoral en 5 de Agosto próximo pasado, ha debido posesionar á los suspensos el dia siguiente de concluido dicho periodo, que le sirvió de escudo para no verificarlo antes:

Considerando que al tomar el acuerdo de 12 de Agosto consecuente con el anterior, debia estar ya en sus funciones el Ayuntamiento apelante, y que no lo manifiesta en su comunicacion del 23, lo cual induce á creer que la reposicion no ha tenido efecto ni aun en la fecha acordada por ella misma, incurriendo en una nueva falta;

Y considerando que segun el art. 48 de la ley provincial, los acuerdos de las Diputaciones deben ser comunicados al Gobernador en término de tercero dia, y el tomado en 12 de Agosto no ha tenido lugar hasta el 23, dejando pasar un interregno de 11 dias, lo cual implica una infraccion manifiesta de dicho artículo;

El Gobierno de la República ha resuelto:

1.° Que si no ha tomado posesion el Ayuntamiento últimamente electo de Santa Cruz de la Palma, éntre inmediatamente en sus funciones el Municipio apelante hasta que legalmente sea relevado por aquel.

2.° Que se pase á informe del Consejo de Estado este expediente con arreglo al art. 50 de la ley provincial para aplicar la pena que corresponda á los individuos de la Comision provincial que, á pesar de haber sido apercibidos por segunda vez, han incurrido, entre otras, en las faltas de desobediencia y negligencia en el cumplimiento de su deber, cuyos indivíduos deben contestar inmediatamente por conducto de V. S. á los cargos que se le hacen en la presente órden.

Y 3.° Dejar á salvo el derecho de que se crean asistidos los apelantes para que puedan ejercitarlo ante los Tribunales en la forma que vieren convenirles respecto á la validez de las elecciones municipales recientemente verificadas en dicha localidad, toda vez que el Gobierno de la República es incompetente para entender de las mismas.

De órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Tribunal Supremo.

Sala cuarta.

En la villa de Madrid, á 12 de Mayo de 1873, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en primera y única instancia, promovidos por D. Manuel Arroyo y Alcántara, representado por el Licenciado D. José del Castillo Soriano, contra la Administracion general del Estado, que lo está por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la Real órden de 24 de Agosto de 1871, que le denegó el derecho á percibir sueldo por el tiempo que desempeñó interinamente el destino de Vista de la Aduana de la isla de Cuba:

Resultando que habiendo cesado D. Manuel Arroyo en el destino de Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de la Habana, el Intendente general de Hacienda de la isla, con motivo de haberse concedido por Real órden de 9 de Febrero de 1871 45 dias de próroga de embarque al nuevamente nombrado, que lo efectuó en 15 de Marzo, dispuso en 7 de este mismo mes que el D. Manuel Arroyo desempeñase la plaza interinamente, abonándole los haberes que le correspondieran durante el tiempo que lo verificase:

Resultando que habiendo cesado nuevamente D. Manuel Arroyo en el cargo referido en 4 de Mayo, como se le hubiese incluido en nómina y la Ordenacion central de Pagos se negase á satisfacerle sus haberes, reclamó sobre ello, é informó la misma que no existiendo vacante absoluta no era posible aplicar al interesado los efectos de la órden de la Regencia del Reino de 11 de Diciembre de 1869; mas como no era justo se le privase de la remuneracion de su trabajo, propuso se diese cuenta al Gobierno de S. M. solicitando autorizacion para el pago, con lo cual estuvo conforme la Contaduría general, verificándose asi:

Resultando que héchose constar que el nombramiento interino de que se trata no habia sido aprobado por el Ministro de Ultramar, á donde se remitió el expediente, en 24 de Agosto del repetido año se dictó Real órden denegando la instancia de D. Manuel Arroyo, el cual insistió en su solicitud en 5 de Noviembre y se le puso un visto, habiendo acompañado copia de una órden de la Regencia del Reino de 28 de Marzo de 1869 en que aprobó el abono de haberes á don Venancio Martinez y D. Antonio Lopez Quintana mientras sirvieron interinamente los destinos de Administrador y Vista de la Aduana de Matanzas:

Resultando que contra la precitada Real órden de 24 de Agosto de 1871 dedujo demanda contencioso-administrativa en este Tribunal Supremo D. Manuel Arroyo en 18 de Enero de 1872, representado por el Licenciado D. José del Castillo y Soriano, pidiendo se reclamase el expediente gubernativo; y acordado por la Sala que luego que la formulase en debida forma se proveeria, lo verificó, pidiendo que en su dia fuese revocada, fundado en que la ley de presupuestos señala determinado sueldo al que desempeña los servicios de Vista de la Aduana de la Habana: en que la órden de 28 de Mayo de 1870 confirma de una manera legal el principio de que no debe dejarse sin recompensa un trabajo hecho en las condiciones mismas en que lo hizo el recurrente; y en lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Abril y 11 de Agosto de 1866:

Resultando que reclamado y recibido el expediente gubernativo, declarada procedente la via contenciosa y admitida, la amplió el Licenciado Castillo y Soriano reproduciendo su peticion y argumentos, añadiendo á aquella que se declarase deben abonarse á D. Manuel Arroyo los haberes que devengó en su destino mientras lo sirvió interinamente; y como argumentos el principio general de que los casos excepcionales deben regirse por una jurisprudencia especial ajustada á las circunstancias de los mismos, ó por la práctica seguida en casos análogos y no por las generalidades de la ley:

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal, contestó la demanda solicitando se absuelva de ella á la Administracion general del Estado, apoyado en que la Real órden de 21 de Abril de 1866 privó á las Autoridades superiores de la isla de Cuba del derecho de nombrar empleados sustitutos, y la de 11 de Agosto del mismo año dispuso que en las vacantes que ocurrieran se supliera la falta de los empleados ausentes por los demas que quedaran en la respectiva dependencia, por lo cual el recurrente no pudo adquirir derecho al percibo de sueldo en el destino que desempeñó interinamente siendo cesante: que la órden de la Regencia del Reino mandando abonar sus haberes á D. Venancio Martinez y D. Antonio Lopez Quintana fué por mera gracia y atendiendo á razones de equidad, lo que no podia servir para formar jurisprudencia:

Resultando que procedídose á la vista pública de los autos, se dictó uno por la Sala para mejor proveer, mandando pedir al Ministerio de Ultramar copia autorizada de las Reales órdenes de 21 de Abril y 11 de Agosto de 1866, relativas al nombramiento de sustitutos para las vacantes accidentales de la isla de Cuba; y verificado asi, aparece se ordenó por la primera que los empleados que interinamente desempeñen destinos de fianza percibirán durante la interinidad el sueldo asignado al destino que con este carácter se les confie; y por la segunda no se accedió á la sustitucion de D. Luis Valvidares en la Administracion central de Rentas y Estadística por D. Antonio Rubio y Mayan, mandando que en los casos análogos que ocurriesen en lo sucesivo debian suplir la falta de los ausentes los empleados que quedasen en las respectivas dependencias:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel:

Considerando que por la Real órden de 21 de Abril de 1866 se derogó la de 15 de Febrero de 1858, que autorizaba el nombramiento de empleados sustitutos en la isla de Cuba para el desempeño de destinos vacantes accidentalmente por licencia de los propietarios en la Península ó por otros motivos:

Considerando que esta disposicion, vigente á la sazon del nombramiento interino de D. Manuel Arroyo, se halla confirmada por la Real órden de 11 de Agosto de 1866, al mandar que en tales casos se supliera la falta de los empleados ausentes por los demas que quedaran en la respectiva dependencia:

Ministerio de Cultura 2024

Considerando que habiendo sido nombrado D. Manuel Arroyo en contravencion á lo prescrito en las citadas disposiciones, no es posible reconocer en este interesado derecho alguno al abono del haber que pretende, constando ademas que su nombramiento no obtuvo la aprobacion del respectivo Ministerio:

Considerando, por último, que la órden de 28 de Marzo de 1870, por la que se concedió á D. Venancio Martinez y D. Antonio Lopez Quintana el abono del haber por el tiempo que sirvieron interinamente destinos de Administrador y Vista de la Aduana de Matanzas, no debe ser tomada en cuenta para la resolucion que se pretende, toda vez que fué dictada por razones de equidad y de gracia, que no pueden alegarse útilmente contra el texto de una disposicion vigente;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda propuesta por D. Manuel Arroyo, dejando firme y subsistente la Real órden reclamada de 24 de Agosto de 1871.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» oficial y se insertará en la «Coleccion legislativa,» sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Ultramar con la correspondiente certificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Juez Sarmiento. —José María Herreros de Tejada. —Manuel Leon.—Ignacio Vieites. —Juan Cano Manuel.—José Gimenez Mascarós.—El Sr. D. Trinidad Sicilia votó en Sala y no puede firmar; Gregorio Juez Sarmiento.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 12 de Mayo de 1873.—Enrique Medina.

Direccion facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 24 del presente mes tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica, la segunda licitacion pública para contratar la adquisicion de 600 toneladas de combustible mineral necesario para alimentacion de las máquinas de vapor de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1873 á 1874, bajo los tipos máximos siguientes: 43 pesetas y 31 céntimos por cada tonelada de las 200 de carbon grueso; 37 pesetas y 25 céntimos por cada una de las 200 de carbon cribado, y 42 pesetas y 59 céntimos por cada una de las 200 restantes de ladrillos de aglomerado, en cuyos tres tipos se ha hecho el aumento de un 10 por 100 al precio de la primera subasta, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Habrá subasta simultánea en las Administraciones económicas de Oviedo, Barcelona, Córdoba y Ciudad-Real.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.500 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto contínuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 4.500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 6 de Setiembre de 1873.—El Inspector general en comision, José de Monasterio Correa.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la adquisicion de 600 toneladas de combustible mineral necesario para alimentacion de las máquinas de vapor de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas por cada tonelada de carbon grueso;..... pesetas por cada una de carbon cribado, y..... pesetas por cada una de ladrillos de aglomerado.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Desde S. Miguel próximo se hace de la dehesa llamada de Mosqueros, término de S. Calisto; se compone de encinar y alcornocal y rasos para pastar ganado lanar yeguar y vacuno, y tierras para labor; tiene cortijo de teja con todas sus dependencias, y zahurdas tambien de teja con cabida para 600 cochinos; tiene además muches y abundantes aguaderos.

La persona á quien pueda convenirle puede pasar desde el 15 del corriente á casa de la Sra. Baronesa viudade S. Calisto, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y tipo de renta.

6—4

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 31.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra grátis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de dórdoba.»

BENEFICENCIA.

Pres puestos, liquidaciones, cuentas menpuales, trimestrales y anuales, relaciones, carsetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Córte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaririos del Alba, novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche», novela de costumbres por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un buscavidas por Don Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada, novela histórica por D. Antonio de S Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

«Cuentos, artículos y novelas» de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

EL TIMBRE.

LETRADOS, 4.

Bonifacio Campos y Compañía.

Camas inglesas incrustradas en nácar.

11. maqueadas de todas clases, ferreteria, quincalla, armas de fuego, pólvora, y demás objetos para caceria, baules y demás objetos para viaje.

Herramienta para toda clase de oficios, azadas, palas de hierro, carrillos de id. para pozo, telas metálicas, crin vejetal, colchones de varias clases, mechas para minas, utensilios de cocina y otros muchos efectos.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024